

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 231/2020

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número DAJ/3884/2020 de César Enrique Medina Barajas, delegado del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.	1807-SEPJF
2. Oficio número CGJ-DAJ-1473/2020 y anexo de María Raquel Barajas Monjarás, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.	14480
3. Constancia de solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas, realizada por Miguel Novoa Gómez, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	1830-SEPJF

La documental indicada en el número uno se envió a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de octubre del año en curso, las mencionadas en el número dos se recibieron el mismo día en el "Buzón Judicial" de esta Suprema Corte; en tanto que la descrita en el número tres se realizó a través del referido sistema electrónico el ocho posterior; todas recibidas, respectivamente, el siete, ocho y nueve de octubre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y el anexo de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y, el segundo, por la delegada del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene formulando alegatos en el presente medio de control constitucional; asimismo, la última autoridad en mención, exhibe la documental que acompaña a su oficio.

Por otro lado, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas, realizada por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, así como 24, 25, 26 y 27 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la recepción de notificaciones electrónicas hecha valer por el mencionado instituto; por tanto, una vez

que sea notificado por medio de lista el presente acuerdo, **las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente acción de inconstitucionalidad**, se le practicarán en el domicilio señalado con anterioridad para tales efectos.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que a la fecha la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no ha realizado manifestaciones en relación al presente asunto, no se ha recibido el pedimento de la Fiscalía General de la República, además, ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, sin que se hayan recibido los del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la citada ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción** en la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por otro lado, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de septiembre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

